



ASAMBLEA — 40º PERÍODO DE SESIONES

COMISIÓN TÉCNICA

Cuestión 30: Otros asuntos que habrá de considerar la Comisión Técnica.

CREACIÓN DE UNA AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES EN EL ESTADO DE NICARAGUA FUNCIONALMENTE INDEPENDIENTE

(Nota presentada por Nicaragua)

RESUMEN

La presente nota resume el esfuerzo realizado por el Estado de Nicaragua para lograr la creación de una Agencia de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación funcionalmente independiente en sus procesos para dar cumplimiento a la norma 3.2 del Anexo 13.

Decisión de la Asamblea: Se invita a la Asamblea a:

- a) continuar con los esfuerzos para lograr establecer la independencia funcional en los procesos de investigación de los accidentes e incidentes que ocurran en sus territorios; y
- b) proponer a la OACI desarrollar guías de orientación para que las Autoridades de Investigación de Accidentes tomen en cuenta dentro de sus actividades cotidianas la conservación del medio ambiente en el sitio donde ocurra el accidente y que ponen en riesgo la salud del ser humano, la destrucción de la flora y la fauna puesto que son muchas sustancias químicas e inflamables, así como artículos corto punzantes que se disgregan en el entorno y que son nocivos si no se toman medidas de mitigación.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con el Objetivo estratégico de Seguridad Operacional.
<i>Repercusiones financieras:</i>	No se aplica
<i>Referencias:</i>	Anexo 13 de la OACI — <i>Investigación de accidentes e incidentes de aviación</i> Anexo 19 — <i>Gestión de la Seguridad Operacional</i> <i>Manual de investigación de accidentes e incidentes de aviación</i> , (Doc. 9756) <i>Convenio sobre Aviación Civil Internacional</i> , (Doc 7300) Ley N° 988 (Reforma a la Ley 595, Ley General de Aeronáutica Civil)

¹ Las versiones en español e inglés fueron proporcionadas por Nicaragua.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 El Estado de Nicaragua, consciente de las deficiencias encontradas en las auditorias realizadas en el marco del Programa Universal de la Seguridad Operacional (USOAP), señalan que la mayoría de los Estados de la región no han podido implantar un sistema eficaz para la investigación de accidentes e incidentes de aviación. Las constataciones se han relacionado, en general, con la falta de recursos humanos y financieros, con la falta de legislación y reglamentación apropiadas, la creación de una agencia independiente para la investigación de accidentes e incidentes; un programa de instrucción para los investigadores; dotarlos de equipos para llevar a cabo las investigaciones; y crear políticas, procedimientos y directrices para la investigación de accidentes e incidentes es una necesidad imperiosa de la región.

1.2 Partiendo de esto, el Estado de Nicaragua ha venido realizando grandes esfuerzos en obtener la independencia en los procesos de investigación de accidentes a través del establecimiento de una autoridad que garantice esta actividad como lo establece el anexo 13.

1.3 Para lograr este objetivo se reformó el marco jurídico nacional con la aprobación de la Ley 988 “Ley de Reforma y Adiciones a la Ley 595 “Ley General de Aeronáutica Civil, a través de la cual se crea la Agencia Nicaragüense de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación (ANIA) como un ente técnico y especializado con funciones independientes de la Autoridad de Aviación Civil de Nicaragua, teniendo como función principal la de investigar técnicamente todos los accidentes e incidentes de aeronaves que ocurran dentro del territorio nacional y a participar en las investigaciones de accidentes que ocurran a aeronaves nicaragüense en territorio extranjero con el único objetivo de averiguar las causas que provocaron el suceso y que no se determine la culpa o responsabilidad del mismo.

2. ANTECEDENTES

2.1 Los procedimientos aplicados por el Estado de Nicaragua en las investigaciones de accidentes e incidentes no cumplían con los preceptos de OACI, puesto que el marco jurídico nacional establecía que dicha responsabilidad estaba a cargo de la Autoridad de Aviación Civil de Nicaragua, generando conflicto de intereses durante el proceso, situación que impedía demostrar ante los organismos evaluadores la existencia de imparcialidad y transparencia de los resultados de las investigaciones.

3. SUBORDINACIÓN

3.1 La ANIA tendrá la subordinación directa de la Presidencia del Estado de Nicaragua y el Coordinador de la misma es nombrado por el Presidente de la República, quien será la persona responsable en razón de sus cualificaciones de la organización, realización y control de las investigaciones de accidentes, a quien además investirá de autoridad absoluta para conformar su equipo técnico, realizar entrevistas, tener acceso irrestricto al lugar del suceso, a los restos de la aeronave, a la documentación técnica, a los registros de capacitación de la tripulación, entre otros.

3.2 El equipo técnico de la ANIA podrá estar conformado por especialistas técnicos multidisciplinarios de la Autoridad Aeronáutica de Nicaragua dependiendo de la complejidad del suceso, quienes podrán tener participación directa en una investigación a solicitud del investigador encargado de la ANIA a través de convenios de cooperación técnica entre ambas dependencias, exigiéndole a este personal mantener en todo momento la máxima discreción en la protección de la información recabada y siguiendo los requerimientos de los acuerdos de confidencialidad que se firmarán de forma previa.

4. **INFORME FINAL**

4.1 Para cada investigación, la ANIA concluirá con un informe técnico, el cual registrará las conclusiones referente al suceso, adecuándose este al tipo y gravedad del accidente o incidente grave que se investigue, se establece además que dicho informe será presentado al Presidente de la República para garantizar que las recomendaciones de seguridad operacional reflejadas en el mismo sean de estricto cumplimiento, garantizando de esta manera la transparencia e imparcialidad del proceso predominando como único objetivo la de prevenir futuros accidentes.

4.2 La ANIA velará para que el método reactivo en los procesos de investigación se complemente con un método pro-activo, o lo que es lo mismo, garantizar la parte preventiva para que en un futuro se reduzcan los índices de accidentalidad, esto debe lograrse, no sólo de las enseñanzas obtenidas de la investigación de los accidentes, sino del análisis de la información que se recolecta de la data de las operaciones de otros Estados.

5. **RECURSOS**

5.1 Uno de los requisitos indispensables de la Agencia de Investigación para garantizar su total independencia en sus funciones, es la de tener disponibilidad de recurso humano y financieros para su funcionalidad. La obtención de estos recursos para la operatividad y capacitación de su personal especialista, están bien definidos en la ley 988, no así los gastos de mayor envergadura que se originen del proceso de investigación, tales como: búsqueda, salvamento y rescate de las víctimas y de los restos de la aeronave, estos últimos deberán estar cubiertos por los operadores o poseedor de la aeronave siniestrada a través de sus pólizas de seguros.

5.2 La ANIA, además se apoya de otros organismos estatales que son de gran importancia a la hora de suministrar información sobre el accidente, como es el Ejército, Policía Nacional; Medicina legal, Ministerio de Relaciones Exteriores, Aduana, Inmigración, aeropuertos, entre otros, quienes a través de la firma de memorando de entendimientos se establecen claramente el tipo de apoyo que brindarán, la información que deberán suministrar y la manera de hacerla llegar.

5.3 Además la ANIA garantiza la inducción en temas de investigación de accidentes al personal de todos estos organismos con el objetivo de que su colaboración sea mas eficaz para el proceso que se desarrolla.

6. **OTRAS FUNCIONES**

6.1 Los investigadores de la ANIA, dentro de sus funciones técnicas, podrán además tener participación directa, a través de convenios bilaterales, en el Grupo Regional de Investigación de Accidentes de Aviación (GRIAA) que recién se acaba de crear en la Región Centroamericana, siempre y cuando lo soliciten los Estados afectados. La participación de este personal será la de asistencia técnica al equipo investigador del Estado del suceso, quienes podrán contar con su participación durante el período que el Estado del suceso considere necesario.